



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00454-00.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: CARMEN EMILSE MEZA MEZA

DEMANDADO: JOSE DAVID DIAZ DELGADO

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual donde solicita corregir providencia fechada el 16 de mayo del 2023 en la que se tuvo a la Dra. María Cristina Vargas Vásquez, como apoderada judicial del demandada LILIANA NUÑEZ VASQUEZ, siendo el demandado **JOSE DAVID DIAZ DELGADO**. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 22 de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22)) de junio de dos mil veintitrés (2023) -.

Del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, se observa que efectivamente el numeral tercero de la providencia fechada veintiséis (26) de mayo del 2023, se reconoció personaría jurídica al apoderado judicial de la pasiva, pero un lapsus calami se indicó a la Dra. María Cristina Vargas Vásquez como apoderada de la demandada LILIANA NUÑEZ VASQUEZ, siendo el nombre correcto que quien confiere el poder es el demandado JOSE DAVID DIAZ DELGADO.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que *“Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral tercero del auto de fecha veintisiete veintiséis (26) de mayo del 2023, tal y como lo solicita la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** corregir el numeral 3º del auto adiado veintiséis (26) de mayo del 2023, el cual quedará así: **“TERCERO:** Reconózcase personería Jurídica a la doctora María Cristina Vargas Cormane, como apoderada judicial de la parte demandada JOSE DAVID DIAZ DELGADO, para actuar dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, a la parte demandante y apoderado del presente proveído a través de la plataforma TYBA- Estado electrónico de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza